



eNewsletter Laboral

SEPTIEMBRE 2019

INSTRUCCIÓN Nº 4/2019 DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE PLANES DE CHOQUE CONTRA LA CONTRACION FRAUDULENTO Y CONTRA EL USO IRRGULAR DE LA CONTRATACION A TIEMPO PARCIAL

A partir de agosto del corriente año la Inspección de trabajo (IT y SS) pone en marcha dos nuevos Planes de Choque contra ese tipo de contrataciones. Concretamente, los dos Planes de Choque consisten en **regularizar el fraude** detectado en estas materias y generar un **efecto disuasorio** en las empresas que promuevan estos tipos de fraude provocando precarización laboral. Para ello, la IT y SS **analizará los datos disponibles** sobre contratos temporales y contratos a tiempo parcial, comprobando en estos últimos la jornada de trabajo declarada y la efectivamente realizada por los trabajadores. Además, **regularizará** tanto la jornada como la situación de seguridad social de los trabajadores afectados. Ambos Planes seguirán la misma metodología consistente en **dos fases**:

1. La primera, consistirá en la **detección** de posibles situaciones de fraude a través del programa informático "*Herramienta de Lucha contra el Fraude*" que permite a la IT y SS la verificación y análisis de datos de la administración tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. En esta primera fase, las empresas con posible situación de fraude serán objeto de una **comunicación** por parte de la IT y SS con el siguiente contenido:
 - a. Información sobre datos obtenidos
 - b. Instando a las empresas a revisar la situación
 - c. Advirtiéndoles de la realización de actuaciones inspectoras

Las empresas dispondrán de un mes para la revisión y regularización.

2. La segunda fase, trata sobre la **comprobación** a través de la "*Herramienta de Lucha contra el Fraude*" de las modificaciones que hayan sido realizadas por las empresas que han recibido esas comunicaciones. Serán objeto de la **actuación inspectora** las empresas que continúen con la situación inicial o bien hayan realizado modificaciones parciales.

Estos Planes de Choque, que se ejecutarán entre agosto y diciembre de 2019 y serán objeto de evaluación en enero de 2020, van a suponer, según el Ministerio de Trabajo, la remisión de 85.000 comunicaciones (un 4% más que en 2018) a empresas en las que se aprecian indicios de fraude, afectando a 238.015 personas trabajadoras (un 81,9% más que en 2018).

CONTRATACION TEMPORAL. EXTINCION. INDEMNIZACIONES

Tras las dudas interpretativas surgidas inicialmente a raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto De Diego Porras, la reciente jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS), en base a posteriores pronunciamientos del TJUE (asuntos Montero Mateos y Grupo Norte Facility), ha sentado con carácter unánime y reiterado los siguientes criterios relativos a la indemnización procedente en caso de válida extinción del contrato.

1. Contrato de interinidad por sustitución o por cobertura de vacante: **no procede** indemnización.
2. Contrato de obra o servicio y por circunstancias de la producción: indemnización prevista en el art. 49.1.c) del ET (**actualmente de 12 días**) y no de 20 días por año de prestación de servicios.
3. Contrato de relevo: al trabajador relevista le corresponde percibir la indemnización prevista en el artículo 49.1.c) del ET (**actualmente 12 días por año**).

ECONOMICA COLABORATIVA. ASUNTO DELIVEROO. RELACION LABORAL

La Sentencia del Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid, de fecha 22 de julio 2019, ha estimado la demanda interpuesta por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) contra la empresa que utiliza la plataforma "Deliveroo" y ha considerado que un colectivo de repartidores **contratados como trabajadores autónomos** estaban sujetos a una relación laboral durante el tiempo que prestaron servicios en el periodo que abarca el Acta de Liquidación en su momento levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (IT y SS). Considera la Sentencia que la empresa no ha desvirtuado adecuadamente la presunción de certeza de que goza el Acta de la IT y SS y, por tanto, estima acreditado que los trabajadores prestaron servicios **de forma personal** y sin constancia de una efectiva subcontratación o delegación en terceros (aunque contractualmente estaba permitida), que **los medios materiales propiedad de los repartidores (vehículos) no tienen relevancia** en relación a la mayor importancia de la plataforma propiedad de la empresa, que el repartidor **no asume el coste** de la comida que transporta, **ni tampoco responsabilidad** alguna frente al cliente o el restaurante, que la empresa ha proporcionado a los repartidores **medios materiales con la publicidad** de su marca, que los repartidores prestaban sus servicios de una forma completamente **organizada y regida por la empresa** "*incluso en sus más pequeños detalles*", que el rechazo del pedido por parte del repartidor podía tener **consecuencias negativas** para él, que la empresa **gestiona las propinas** de los repartidores y que el hecho de que los repartidores pudieran prestar **servicios para otras empresas** no es necesariamente excluyente de una relación laboral. Por lo anteriores argumentos, entre otros, la Sentencia comentada considera que durante la prestación de servicios "*prevalecieron las condiciones propias de la laboralidad, lo que conduce a la estimación de la demanda*".

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento